



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 137-2024-MPH-BCA/A

Bambamarca, 26 de Abril de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC:

### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades son Órganos del Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

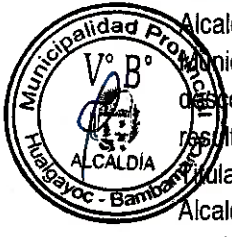
Que, el artículo 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: "En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza: 1) Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. 2) A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral;

Que, conforme prescribe el considerando 16 de la Resolución N° 551-2013 JNE, "Este órgano colegiado ha señalado, en las Resoluciones N° 420-2009-JNE, N° 369-2009-JNE, N° 777- 2009-JNE y N° 020-2010-JNE, que el encargo de funciones del Alcalde al Teniente Alcalde involucra la totalidad de las funciones políticas, ejecutivas y administrativas, en los casos que el Alcalde no pueda ejercer sus funciones debido a circunstancias voluntarias o involuntarias. En ese sentido el encargo de sus funciones se diferencia de la delegación de sus funciones en que tiene naturaleza específica y no implica ausencia del titular que las delega;

Que, en ese mismo orden de ideas el considerando N° 02 de la Resolución N° 0048-2016- JNE, Expediente N° J-2015-00166-A01 establece: "Este Supremo Tribunal Electoral mediante Resolución N° 231-2007-JNE, ha señalado que la atribución de delegación de facultades del Alcalde dispuesta en el artículo 20°, numeral 20, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, tiene excepciones expresas formuladas por esa misma Ley. Así, la establecida en el artículo 24°, la cual dispone que el Teniente Alcalde reemplaza al Alcalde, no solo en los casos de vacancia, sino también en los de ausencia e implica el ejercicio de las atribuciones políticas y ejecutivas o administrativas, de manera que aquellas que este lleve a cabo como consecuencia de la ausencia del burgomaestre no pueden ser calificadas como configuradoras de la causal de vacancia prevista en el artículo 1° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972";

Que, de esta forma el remplazo del Alcalde por parte del Teniente Alcalde significa que, por imperio de la Ley, este asume la representación legal de la Municipalidad como si fuera el propio titular, apreciación sostenida por este órgano colegiado en la Resolución N° 337-2010-JNE, siendo que, el séptimo considerando de la misma resolución prescribe: "Esta figura debe diferenciarse de aquella en la cual el Alcalde, encontrándose en la Alcaldía, delega sus atribuciones políticas representativas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal, artículo 20° inciso 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, a manera de desconcentración de sus atribuciones para un mejor desempeño de las labores que el cargo exige. Esto no resulta aplicable para el caso de asunción del despacho de Alcaldía por ausencia o desplazamiento del Alcalde titular fuera de la jurisdicción, en estos casos, quien sustituye transitoriamente a la autoridad edil es el Teniente Alcalde, ello a fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades municipales y la continuidad de los servicios que el municipio presta a favor de su localidad";

HUALGAYOC - BCA  
MAD  
EXPEDIENTE  
N° 1573333





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 037-2024-MPH-BCA de fecha 24 de abril de 2024, el Concejo Municipal le autoriza al Alcalde Provincial la participación en la reunión para participar de la reunión programada con el Ministerio de Energía y Minas, para tratar temas relacionados al proyecto de inversión "Mejoramiento y Ampliación del servicio de Agua Potable y Saneamiento Básico mediante unidades básicas de saneamiento en las localidades de Auque El Mirador, Machaypungo Bajo, Machaypungo Alto, San Antonio Alto, Frutillopampa Sector II, III, IV y V distrito de Bambamarca, Pampa La Laguna y Samana, distrito de Chota en las provincias de Chota y Hualgayoc del departamento de Cajamarca", que se realizará el día Martes 30 del presente a horas 10.00 a.m., en la ciudad de Lima, motivo por el cual se le autorizó el viaje en comisión de servicios desde el 29 de abril al 02 de mayo de 2024;

Que, el Alcalde Provincial dispone que, en su ausencia se encargue el despacho de alcaldía al Teniente Alcalde Jhon Wilman Gálvez Bautista;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;


## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ENCARGAR el Despacho de Alcaldía al Teniente Alcalde JHON WILMAN GÁLVEZ BAUTISTA, del 29 de abril al 02 de mayo de 2024, en mérito a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** PÓNGASE de conocimiento del contenido de la presente Resolución a las unidades orgánicas estructuradas de la Municipalidad, para los fines de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC  
  
Hernán Vásquez Saavedra  
ALCALDE PROVINCIAL